

Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 18 de 1895.—*Limantour.*—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Junio 18 de 1895.

NÚMERO 196.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 257, fecha 5 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Nicolás,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercio actual.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Nicolás,” núm. 1,810, ubicada en la Municipalidad de

Charcas, Distrito de El Venado, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Alejandro Gonsen y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

México, 25 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Julio 11 de 1895.

NUMERO 197.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 257, fecha 5 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Elena,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no

fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercio en curso.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Elena,” núm. 2,182, ubicada en la Municipalidad de Charcas, Distrito de El Venado, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Juan Landeros.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Julio 11 de 1895.

NÚMERO 198.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre Tepic:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 20, fecha 8 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo

la citación de acreedores de la mina “El Bagre,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Bagre,” núm. 283, ubicada en la Municipalidad de Jala, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Enrique Meyer.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 11.—Julio 12 de 1895.

NUMERO 199.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 222, fecha 4 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Fierrosa” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercio corriente.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Fierrosa,” registrada con el núm. 1,238, ubicada en la Municipalidad de Iturbide, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á la Torreón Copper Silver Mining Company Limited.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 11.—Julio 12 de 1895.

NÚMERO 200.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 20, fecha 8 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Las Guacamayas,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Las Guacamayas,” núm. 3,219, ubicada en la Municipalidad de Amatlán, Distrito de Ahuacatlán del Territorio de Tepic, y perteneciente á Liberato de la Peña.

"Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour*.
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 11.—Julio 12 de 1895.

NUMERO 201.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con el ocurso de vd., en que pide se le dé un duplicado de la nota en que se le comunicó á vd. que esta Secretaría declara que los Sres. Scott y Bowne, se han reservado los derechos de propiedad á la marca que usan en el aceite de hígado de bacalao y otras sustancias que elaboran en su fábrica ubicada en esta Capital, calles del Puente de las Guerras y Pensamiento, digo á vd. que ya se manda expedir dicho duplicado.

Igualmente manifiesto á vd. que la declaración de que se trata y que fué publicada en el *Diario Oficial* correspondiente al 28 de Febrero próximo pasado, ampara la marca en realce que llevan las botellas en que envasan los Sres. Scott y Bowne el referido aceite, la cual marca, formada de varios letreros, es igual á la que en dibujo se devuelve á vd. con el sello de esta Secretaría.

Como lo pide vd. en el ocurso que contesto, ya se manda publicar esta nota en el *Diario Oficial*.

Libertad y Constitución. México, 5 de Julio de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Charles H. Jones.—Presente.

Es copia. México 5 de Julio de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Julio 11 de 1895.

NÚMERO 202.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.^a

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, con el Sr. Eugenio Datour, Agente general de la “Compagnie General Transatlantique,” para el servicio postal entre los puertos que tocarán los vapores de esa línea.

“*Diego P. Ortigosa* (rúbrica), diputado presidente.—*J. M. Couttolene* (rúbrica), senador presidente.—*Víctor Manuel Castillo* (rúbrica), diputado secretario.—*A. Arguinzóniz* (rúbrica), senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

El General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Eugenio Datour, Agente general de la “Compagnie Generale Transatlantique,” en la República Mexicana, han celebrado el siguiente

CONTRATO

Art. 1.^o La “Compagnie Generale Transatlantique,” continuará haciendo el servicio de conducción de correspondencia entre los puertos que toquen sus vapores, como hasta ahora lo han verificado, según su convenio con el Gobierno Francés, y se compromete además, á que sean recibidos, transportados y entregados en los mismos puertos, libre de gastos para el Gobierno Mexicano, todos los bultos postales que se entreguen á los agentes de los vapores de dicha Compañía.

Art. 2.^o El servicio de la línea se efectuará, salvo en los casos de fuerza mayor, con sujeción al itinera-

rio fijado; pero cuando éste no pueda observarse con toda exactitud, el Sr. Eugenio Dutour, Agente general de la "Compagnie Generale Transatlantique," se compromete á dar el correspondiente aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por la vía telegráfica y con la anticipación posible, acerca de la fecha en que deberá llegar cada vapor de la línea á Veracruz, así como la fecha de salida de este puerto, con expresión de aquellos en que deba tocar. Se compromete igualmente, á enviar con oportunidad, á la misma Secretaría, cada vez que el itinerario sufra nuevas modificaciones, el número suficiente de ejemplares impresos del nuevo itinerario que haya de observarse.

Art. 3º Los agentes de la línea en cada uno de los puertos mexicanos que ésta toque, avisarán á la respectiva Administración de Correos, con doce horas de anticipación, la de salida de los vapores que despachen.

Art. 4º Los vapores de la línea serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos, inmediatamente que arriben, aun cuando sea día feriado el de su llegada ó salida, excepto los de fiesta nacional, salvo en todo caso las disposiciones sanitarias que se dicten por la Secretaría de Gobernación ó por las autoridades correspondientes.

Art. 5º Como compensación del servicio á que quedan obligados los vapores á que este Contrato se refiere, pagarán solo la mitad del importe del derecho

de fero, y gozarán de todos los privilegios que corresponden, ó estén concedidos, ó se concedan, á los vapores correos.

Art. 6º Quedan comprendidos en este Contrato los vapores de cada viaje redondo mensual, los extraordinarios de la misma Compañía, y los que, si el tráfico lo requiere, sean puestos al servicio de ella, para aumentar el número de viajes mensuales, ó para aumentar el número de puertos de escala, obligándose el Sr. Eugenio Dutour, Agente de la "Compagnie Generale Transatlantique," á dar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el aviso oportuno y anticipado del arribo de los vapores extraordinarios, del aumento de viajes mensuales ó de cualquiera variación que se introduzca en los itinerarios.

Art. 7º Para los efectos de este Contrato, sólo se reconoce la personalidad del Agente general de la "Compagnie Generale Transatlantique," quien no podrá en ningún tiempo alegar derechos de extranjería de la Compañía, ni invocar otras leyes que las que rigen como vigentes en el país, ni ocurrir á otros tribunales que á los competentes en la República.

Art. 8º Este Contrato no es transferible sino con conocimiento y aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 9º El presente Contrato comenzará á tener efecto, desde la fecha de su promulgación durante tres años prorrogables á voluntad de ambas partes contratantes, y caducará en caso de que se suspen-

da el tráfico por cuatro meses consecutivos, ó el Sr. Eugenio Dutour ó la Compañía de que es Agente, falten al cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

México, Abril 15 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*E. Dutour*.—Rúbrica.—Estampillas por valor de quince pesos, debidamente canceladas.

Es copia. México, Junio 15 de 1895.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Julio 9 de 1895.

NÚMERO 203.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 20, fecha 8 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Purísima,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no

fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Purísima,” núm. 3,526, ubicada en la Municipalidad de Amatlán, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Francisco B. Barclay y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.
Es copia. México, 25 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 11.—Julio 12 de 1895.

NÚMERO 204.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 20, fecha 8 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Negra,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Negra,” núm. 3,485, ubicada en la Municipalidad de Amatlán, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á los Sres. Francisco B. Barclay y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*—*Rúbrica.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 11.—Julio 12 de 1895.

NUMERO 205.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 1,222, fecha 4 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Francisco,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercio corriente.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Francisco,” núm. 146, ubicada en la Municipalidad de Nombre de Dios, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á la Torreón Copper Silver Mining Company Limited.

"Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*—*Rúbrica.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 11.—Julio 12 de 1895.

NÚMERO 206.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,222, fecha 4 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Pedernal," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercio corriente.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Pedernal," núm 2,527, ubicada en la Municipalidad de Chihuahua, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á la Torreón Copper Silver Mining Company Limited.

"Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

México, 25 de Junio de 1895.—*J. Y. Limantour.*—*Rúbrica.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Junio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 11.—Julio 12 de 1895.

NUMERO 207.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 4,642, fecha 26 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Sorpresa,"

según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Sorpresa,” registrada con el núm. 4,051, ubicada en la Municipalidad de Zacatecas, Distrito de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Ramón C. Ortiz sucesores.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895. — El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Julio 26 de 1895.

NÚMERO 208.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones.—Sección 3ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo y Sir Weetman D. Pearson Bart, llevando la firma de S. Pearson and Son de Londres, para la conclusión de las obras del Puerto de Veracruz.”

“*Diego P. Ortigosa* (rúbrica), diputado presidente.
—*J. M. Couttolene* (rúbrica), senador presidente. —
Víctor Manuel Castillo (rúbrica), diputado secretario.
—*A. Arguinzóniz* (rúbrica), senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco" — *Porfirio Díaz*. — Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1895.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Julio 11 de 1895.

NÚMERO 209.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1º Quedan suspensas exclusivamente para

los salteadores de caminos, las garantías otorgadas en la primera parte del art. 13, la primera parte del art. 19 y los arts. 20 y 21 de la Constitución Federal.

"Art. 2º Para los efectos de esta ley se considerarán como salteadores de caminos:

"I. Los que detengan ó descarrilen los trenes de los ferrocarriles, quiten, destruyan, alteren ó incendien los durmientes, rieles, tornillos, cambiavías, las planchas que los sujetan, y los puentes, túneles, terraplenes, edificios y demás obras de arte, de las vías férreas; pongan en ellas estorbos ú obstáculos ó que puedan producir accidentes, ó separen, inutilicen ó destruyan las locomotoras, wagones, furgones ú otros carruajes de transporte en las mismas vías, cambien las señales ó arrojen proyectiles sobre los trenes en movimiento.

"II. Los que corten ó interrumpan las comunicaciones, destruyendo, incendiando ó inutilizando los postes, alambre y aparatos empleados en el servicio telegráfico ó telefónico de las vías férreas de la Federación.

"Art. 3º Cuando de alguno de los hechos mencionados, resultare muerto, lesión grave, robo, violencia ó maltratamiento en las personas, y los salteadores fueren aprehendidos infraganti delito, sufrirán la pena capital, sin otro requisito que el levantamiento de una acta por el jefe de la fuerza aprehensora, en que se hará constar el hecho de haber sido aprehendido